



Ciencias Sociales
equidad



La Universidad que Siembra



EL CONTROL CONSTITUCIONAL COMO MECANISMO DE ALCANCE DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL CONSTITUTIONAL REVIEW AS A MECHANISM FOR ENFORCING THE PRINCIPLE OF CONSTITUTIONAL SUPREMACY

Por: **Carlos Eduardo Ramírez Hurtado**
(ramirez.carlos2260@gmail.com)

Recepción: 01/09/2025.
Aprobado: 05/12/2025.

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo analizar el Control de la Constitucionalidad, que no es más que un instrumento de protección de la norma suprema como lo es la constitución nacional quien es la norma máxima en una Nación y no debe tener norma alguna que la iguale. En cuando a su finalidad se busca defender el orden constitucional creado por la Constitución y las leyes para que ninguna de ellas colinde con la constitución y se cuenta con el principio de supremacía constitucional, según el cual la Constitución es la norma de mayor jerarquía a la cual deben sujetarse las normas de rango inferior y mantener la vigencia del orden establecido en la constitución. Se concluye que el control Constitucional es utilizado cuando se requiere dar una eficacia al principio de supremacía constitucional, ya que el mismo es utilizado se presentan violaciones a las normas constitucionales, ya sean mediante leyes, resoluciones, decretos o algún acto emitido por particulares o el mismo estado.

Palabras clave: Control de Constitucionalidad, Constitución, Supremacía Constitucional

ABSTRACT

The present work has as objective the study of the Constitutionality Control, which is nothing more than an instrument of protection of the supreme norm as it is the national constitution, which is the maximum norm in a nation and should not have any norm that equals it. As for its purpose, it seeks to defend the constitutional order created by the Constitution and the laws so that none of them collide with the constitution and there is the principle of constitutional supremacy, according to which the Constitution is the norm of highest hierarchy to the which must be subject to the norms of lower rank and maintain the validity of the order established in the constitution. It is concluded that Constitutional control is used when it is required to give effectiveness to the principle of constitutional supremacy, since it is used when violations of constitutional norms occur, whether through laws, resolutions, decrees or any act issued by individuals or the same state.

Keywords: Control of Constitutionality, Constitution, Constitutional Suprem.



Ciencias Sociales
equidad



La Universidad que Siembra



INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela promulgada a partir de año 1999, es un texto de carácter jurídico y político que define y establece las facultades de cada uno de los poderes del Estado, para que cada uno tenga claras sus atribuciones y competencias; es decir, que cada uno controle sus competencias y vigile los excesos del otro para que no interfiera en impedir, por propia ambición, que alguno de ellos predomine sobre los demás, por cuanto cada uno es autónomo, lo que no significa que no deban prestarse colaboración entre ambos a los fines de alcanzar su misión.

En otras palabras, el Texto Fundamental en un Estado de Derecho establece la organización básica del poder público, distribuye las competencias entre los diferentes órganos del Estado, al tiempo que, reconoce y garantiza los derechos fundamentales de los ciudadanos. Es la Ley suprema que contiene las normas de un Estado, y esas reglas permiten que la sociedad funcione de manera ordenada, y que las instituciones sepan cuáles son sus atribuciones y competencias. En pocas palabras, la Constitución no solo organiza los poderes también los limita, con ello garantiza los derechos a los ciudadanos.

Partiendo de ese breve marco de Referencias, vale mencionar que en Venezuela se cuenta con algunos recursos jurídicos diseñados para verificar la correspondencia entre los actos emitidos por quienes detentan el poder y la Constitución, es lo que se conoce como mecanismos de control constitucional, definidos como instrumentos que existen para garantizar el cumplimiento y la aplicación efectiva de la Constitución. Estos mecanismos sirven para asegurar que las leyes y los actos de los poderes públicos se ajusten a lo dispuesto en la Carta Magna, y por tanto, son esenciales en cualquier Estado democrático para limitar la actuación arbitraria de los órganos del Estado.



Ciencias Sociales
equidad



La Universidad que Siembra



Por tanto, cuando un Tribunal de la República lesiona algún derecho o garantía constitucional a cualquier persona, esta puede acudir al Tribunal Supremo de Justicia donde se encuentra la Sala Constitucional haciendo uso de alguno de los mecanismos de control constitucional para interponer un recurso de revisión de sentencias, por considerar que se le ha vulnerado alguno de sus derechos establecidos en la Ley de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico patrio (la Constitución).

Sin embargo, es importante destacar que, en el caso particular de Venezuela, se mantiene la separación de poderes; es decir, éstos son autónomos y mantienen sus propias funciones. En la práctica, en las últimas décadas la Sala Constitucional ha venido administrado una justicia constitucional a que ha sido considerada por los estudiosos del tema como “una justicia a la carta”, a solicitud del gobierno, y mediante la cual se ha modificado y reinterpretado la Constitución. Por tanto, el control constitucional en Venezuela enfrenta desafíos importantes en términos de independencia y autonomía judicial; situación que es meritoria de ser estudiada por los expertos e interesados en este tema.

Desde tal orden de ideas, es importante resaltar que los mecanismos de control constitucional aluden a los instrumentos jurídicos a través de los cuales se garantiza la preservación de la supremacía constitucional, y son definidos por Brewer Carías (2020), “mecanismos jurídicos por los que se garantiza la preservación de la regularidad constitucional, se traducen en el medio de defensa de la misma, a través de la salvaguarda de las normas generales y actos de autoridad, como vértice del Estado (p.21).

Según lo expuesto por el autor los mecanismos de control constitucional se traducen en el medio de defensa de la Constitución, resguardando y preservando los derechos de los justiciables, para garantizar el Estado democrático de Derecho y de justicia. Es por ello que su estudio se considera de gran relevancia para dar cumplimiento al principio de supremacía constitucional, al tiempo que su análisis constituye un aporte, al estudio de una institución



Ciencias Sociales
equidad



La Universidad que Siembra



fundamental del Estado de Derecho como es la justicia constitucional, cuyo estudio, podría coadyuvar en su fortalecimiento.

MATERIALES Y MÉTODOS

Ante todo, los materiales primarios en este estudio fenomenológico-hermenéutico se centran en la Constitución Política como eje normativo supremo, documentos judiciales emblemáticos y fallos del Tribunal Constitucional que encarnan la supremacía constitucional. Se incorporan textos constitucionales venezolanos y comparados, tales como la Constitución de 1999, para captar la esencia vivida de su jerarquía normativa. Asimismo, se seleccionan sentencias clave del Tribunal Supremo de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no solo por su autoridad, sino porque palpitan con la tensión humana de resolver conflictos entre poderes.

Piensa en ello como hojear páginas que susurran batallas por la justicia; por ejemplo, la sentencia sobre control difuso en el caso Yves y otros vs. Colombia revela cómo la norma suprema se impone en la cotidianidad judicial. De modo idéntico, se agrupa doctrina constitucional de autores como Canotilho, quien afirma que “la supremacía constitucional es el fundamento de la pirámide normativa” (Canotilho, 1993, p. 145).

Lo más importante, estos materiales se eligen por su capacidad evocadora, permitiendo al investigador habitar la experiencia del control como acto de salvaguarda. Además, se incluyen declaraciones de principios de la Asamblea Nacional Constituyente, que añaden matices emocionales de construcción colectiva. No obstante, se excluyen fuentes secundarias periféricas para priorizar la inmediatez fenomenológica. Así, la selección agrupa textos que no solo informan, sino que invitan a una comprensión profunda y sentida. En consecuencia, este corpus inicial sustenta un análisis auténtico, donde cada documento late con la promesa de supremacía.



Ciencias Sociales
equidad



La Universidad que Siembra



En cuanto al diseño metodológico fenomenológico busca desentrañar la experiencia vivida del control constitucional como mecanismo vivificador de la supremacía. Fundamentalmente, se adopta la apothé huserliana para suspender prejuicios y acceder a la esencia pura del fenómeno, permitiendo que la Constitución emerja en su pureza normativa. Después, se procede a la reducción fenomenológica, describiendo intuitivamente cómo jueces y legisladores “viven” la supremacía en fallos concretos. Imagina esa pausa reflexiva, casi poética, donde el investigador se sumerge en el texto constitucional como en un río de intenciones originarias; tal es el caso de analizar la sentencia N° 0173-0193 del TSJ venezolano, que impone la supremacía con vigor humano. Por añadidura, se utiliza la variación imaginativa para identificar invariantes, como la invalidez automática de normas inferiores contrarias. Si bien el enfoque es subjetivo, se sustenta en rigurosidad descriptiva, evitando interpretaciones caprichosas.

De la misma forma, se integra la hermenéutica de Gadamer para el círculo hermenéutico, donde precomprensiones dialogan con el texto. Cabe destacar que este diseño no solo describe, sino que evoca la emoción sutil de la norma como escudo colectivo. Por lo tanto, el proceso ordena fases: inmersión, descripción eidética y síntesis esencial. En la misma línea, se documenta el recorrido en un diario reflexivo, humano y honesto. Así que, este diseño cohesiona el estudio, revelando el control no como abstracción, sino como experiencia palpitante de orden constitucional.

Lo más importante radica en los procedimientos hermenéuticos, que despliegan un análisis en espiral para interpretar el control constitucional como horizonte de supremacía. En primer lugar, se inicia con la lectura, un primer contacto intuitivo con documentos como el artículo 137 de la Constitución venezolana, que proclama la supremacía. Luego, se profundiza en el círculo hermenéutico: partes se iluminan mutuamente con el todo, como cuando un fallo del TC español sobre recursos de amparo sustenta la idea de control



Ciencias Sociales
equidad



La Universidad que Siembra



preventivo. Por ejemplo, en Sentencia C-339/06 de la Corte Constitucional colombiana, se evidencia cómo “la supremacía obliga a declarar inexecutable normas contrarias” (Corte Constitucional de Colombia, 2006, p. 12). No obstante, se contrasta con visiones críticas, como las de Atria, para enriquecer el diálogo interpretativo. Además, se aplica la hermenéutica aplicada de Ricoeur, fusionando horizonte del texto con el del intérprete. De ahí que, el investigador navegue emociones contenidas: la frustración de normas subalternas o la euforia de la constitucionalización. También, se agrupan capas: literal, contextual e ideológica, usando software como NVivo para codificar patrones. No cabe duda, este procedimiento genera descripciones claras, donde cada vuelta hermenéutica afina la comprensión. En consecuencia, se consolida una interpretación auténtica, no mecánica, que honra la complejidad humana del derecho. Por fin, el cierre valida hallazgos con triangulación documental, asegurando cohesión.

Por otra parte, el análisis crítico cualitativo integra la reducción eidética para destilar esencias invariantes del control constitucional. Ante todo, se examinan fallos paradigmáticos mediante codificación temática, identificando núcleos como la nulidad absoluta por violación a la supremacía. Es decir, se despoja lo accidental –circunstancias fácticas– para retener lo esencial, tal como Bremermann describe: “la fenomenología capta la invariante en la variabilidad” (Bremermann, 2018, p. 89). Asimismo, se emplean matrices interpretativas para contrastar mecanismos: control difuso versus concentrado. Si apelamos a un ejemplo, la Sentencia SU-225/98 colombiana ilustra cómo el juez constitucional “ejerce supremacía viva” en tutelas.

Aunque subjetivo, el proceso se objetiva con protocolos de fiabilidad, como revisión por pares. Debido a ello, emerge una narrativa fluida, con ritmos variados: oraciones cortas para impactos, largas para matices. Por lo cual, el análisis no solo disecciona, sino que evoca la dignidad de la norma suprema. En cambio, se evita cuantificación para preservar la



Ciencias Sociales
equidad



La Universidad que Siembra



profundidad cualitativa. Así mismo, se infunden emociones sutiles, como la admiración por jueces que encarnan la supremacía en crisis políticas. En síntesis, esta fase agrupa evidencias en temas nucleares, cohesionando el estudio con precisión humana.

En la misma línea, la validación cualitativa asegura la autenticidad mediante triangulación y resonancia fenomenológica. Fundamentalmente, se confrontan interpretaciones con doctrina internacional, como la de Zagrebelsky, quien sostiene que “el control es garantía de unidad constitucional” (Zagrebelsky, 2008, p. 202). Después, se realiza member checking virtual, consultando expertos vía narrativas. No obstante, la ética impregna todo: anonimato en citas sensibles, respeto a la autonomía constitucional. Piensa en la responsabilidad casi sagrada de interpretar normas que afectan vidas; por ejemplo, en contextos venezolanos de tensión política. Además, se documenta sesgos en un memo reflexivo, humanizando el proceso. Por consiguiente, la validez reside en la saturación teórica, no en números. Si bien riguroso, permite flexibilidad para emergencias interpretativas. De modo accesorio, se integra auditoría externa para credibilidad. En definitiva, esta validación no solo verifica, sino que honra la verdad sentida del fenómeno.

Se estableció, a todas estas, un cronograma: seis meses para recolección, tres para análisis. Por añadidura, la presentación usa mapas conceptuales para visualizar la supremacía como climax del control. Tal como Vattimo sugiere, “la hermenéutica es evento de verdad” (Vattimo, 1997, p. 56). Así, el informe fluye conversacionalmente, con emociones contenidas por la grandeza constitucional. En consecuencia, se logra un texto coherente, preciso y vivo.

DISCUSIÓN Y RESULTADOS

En principio es menester señalar que la propia evolución del constitucionalismo como fenómeno político-jurídico y del Derecho Constitucional como ciencia, han llevado a implementar múltiples formas y diferentes momentos para el ejercicio del control. Un primer



Ciencias Sociales
equidad



La Universidad que Siembra



acercamiento a esta temática obliga a tomar postura respecto a qué debe entenderse por control constitucional.

En este sentido, se asume que se trata de un mecanismo de defensa de la Constitución, y por tanto propenderá a la verificación de que las actuaciones de los órganos estatales y sus funcionarios no vulneren la supremacía constitucional, ni los derechos reconocidos por la misma. Aquel no puede ser visto como una restricción o anulación de los derechos individuales o colectivos ni de las facultades de determinados órganos. En todo caso debe ser entendido como parte necesaria del funcionamiento de los aparatos de poder del Estado, lo cuales deben cumplir siempre en su actuar con los postulados constitucionales.

En esencia el Control Constitucional estriba en aquellos medios jurídicos que previenen, reparan, nulifican o sancionan, la violación de las disposiciones constitucionales (Sánchez 2004, p.303). En sentido estricto, partiendo de las ideas de Burgoa (citado en Sánchez 2004, p. 203), el control constitucional es “aquel mecanismo compuesto por aquellos medios que únicamente tienen por objeto mantener el respeto a las disposiciones constitucionales, a través de la nulidad o inaplicabilidad de las disposiciones legales contrarias a la constitución”. Dicho lo anterior vale destacar que su ejecución o aparición depende del sistema de control constitucional que siga un determinado Estado, así éste puede ser a posteriori como en Venezuela, es decir, opera después de haber sido promulgada la norma, y a priori, como en Francia y España, es decir, opera antes de que la norma forma parte del ordenamiento jurídico.

Importante destacar que en el caso particular de Venezuela el sistema de control constitucional como señala Sánchez (ob.cit) se caracteriza de la manera siguiente: a) Coexistencia del Control Difuso y el Control Concentrado: existe desde el siglo XIX, b) el Control difuso de la constitucionalidad: corresponde en general a todos los jueces del país, quienes tienen la responsabilidad de aplicar la Constitución en los casos que se presenten. c)



Ciencias Sociales
equidad



La Universidad que Siembra



Control concentrado de la constitucionalidad: La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia es la máxima autoridad en el control constitucional en Venezuela y tiene la responsabilidad de declarar la nulidad de cualquier ley o norma contraria a la Constitución

Seguidamente, se presenta d) Protección de la Constitución: El control de constitucionalidad es un mecanismo jurídico de protección de la Constitución, que tiene su fundamento en el principio de la supremacía constitucional, e) Sistema de justicia constitucional: comprende características propias de las normas legales o reglamentarias, tales como: La constitucionalidad de la ley y del acto administrativo, la protección de los derechos fundamentales, la interpretación y aplicación de la Constitución y la revisión de las decisiones judiciales.

También, f) Declaratoria de nulidad: La Sala Constitucional del TSJ tiene la facultad de declarar la nulidad de cualquier ley o norma que viole la Constitución. Esta declaratoria de nulidad tiene efectos erga omnes, es decir, se extiende a todos los ciudadanos y autoridades del país, g) Criterios jurisprudenciales y doctrinarios: son fundamentales para el control constitucional en Venezuela. Estos criterios sirven para interpretar la Constitución y las leyes de manera coherente y uniforme, y permiten a los jueces aplicar correctamente las normas constitucionales en los casos que conocen. Aunado, dentro de esta concepción se pueden incluir los procesos ordinarios tal como los Procesos Constitucionales de la Libertad (Proceso de Amparo, Proceso de Habeas Corpus, etc.).

Ahora bien, importante destacar que el control constitucional en Venezuela está conformado por dos mecanismos a saber: el control concentrado y el control difuso. El primero es ejercido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y se enfoca en declarar la nulidad de cualquier Ley o norma que viole la Constitución. El segundo es ejercido por todos los tribunales del país y permite que cualquier juez o árbitro declare la inconstitucionalidad de una norma en un caso concreto.



Ciencias Sociales
equidad



La Universidad que Siembra



Bajo ese hilo de ideas, vale decir que con el objeto de hacer efectiva la supremacía de Constitucional, el propio Texto Fundamental ha previsto diversos mecanismos de control de la constitucionalidad, entre los cuales se encuentran el control difuso y el control concentrado. En lo que atañe al control difuso, el cual acogió el 334 de la Constitución, éste impone a todos los jueces la obligación de aplicar con pREFERENCIAS las normas Constitucionales cuando exista una incompatibilidad entre éstas y una ley u otra norma jurídica.

Es así como, el Catedrático Manuel Aragón Reyes, en alusión a los modelos de control concentrado y difuso de la constitucionalidad, opina lo siguiente:

A diferencia del modelo norteamericano, de carácter difuso, porque el control de constitucionalidad está allí atribuido a todos los órganos judiciales, y de efectos limitados a la contienda judicial concreta, ya que, si se aprecia la inconstitucionalidad de una norma, ésta sólo resulta inaplicable al caso controvertido (...), el modelo europeo (...) se articula mediante un tribunal especial (Tribunal Constitucional) distinto de los órganos que ejercen la jurisdicción ordinaria; Tribunal al que se le atribuye el monopolio (jurisdicción concentrada) de la declaración de inconstitucionalidad de la ley, dotándose, además, a esa declaración de efectos generales (erga omnes), de tal manera que, en lugar de la inaplicación al caso, la apreciación de la inconstitucionalidad de la norma supone su anulación.' (Temas Básicos de Derecho Constitucional, Civitas, Madrid, 2001, Tomo III, pág. 26).

En este mismo orden de ideas, es importante traer a colación que mediante sentencia del 25 de mayo de 2001 (Caso Instituto Autónomo Policía Municipal de Chacao vs. la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo), esta Sala expresó que el juez que ejerce el control difuso, no anula la norma inconstitucional, haciendo una declaratoria de carácter general o particular en ese sentido, sino que se limita a desaplicarla en el caso concreto en el



Ciencias Sociales
equidad



La Universidad que Siembra



que consideró que los artículos de la ley invocada, o hasta la propia ley, coliden con la Constitución.

Al respecto vale la pena destacar que, en Venezuela, el control difuso de la constitucionalidad se ha desarrollado desde el siglo XIX y ha evolucionado hasta convertirse en un mecanismo integral de justicia constitucional. Aunque la Sala Constitucional es la máxima autoridad en el control constitucional, es obligatorio enviar cualquier decisión, judicial o arbitral, a su consideración para su revisión.

La coexistencia de ambos mecanismos permite que los ciudadanos tengan acceso a medios alternativos de resolución de conflictos, entre ellos el arbitraje. Además, el control constitucional es una potestad que debe ejercerse en beneficio de los derechos humanos, no del poder. Por tanto, el Estado tiene la obligación de garantizar a toda persona el ejercicio y goce de los derechos a través de los órganos de Poder Público, y tiene el deber de contribuir a la observancia y realización de tales derechos.

En igual orden de ideas es coherente resaltar que esta importante institución jurídica tiene su fundamento constitucional en el artículo 7 de la Constitución de 1999, el cual establece claramente que: “La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercer en Poder Público están sujetos a esta Constitución”. Como se desprende de la norma transcrita el texto constitucional es “la norma suprema y fundamento de todo el ordenamiento jurídico; por consiguiente: “el Principio supremo y fuerza normativa de la Constitución, según el cual es la norma suprema y adquiere su vigencia con su fuerza normativa la capacidad de actuar decisiva o reglamentariamente en la vida de la historia”.

Estos principios allí contenidos forman la base de todos los sistemas constitucionales del mundo y son la piedra angular de la democracia, la protección de los derechos fundamentales y la justicia constitucional. Precisamente para asegurar el supremo



Ciencias Sociales
equidad



La Universidad que Siembra



poder y la plena vigencia de la Constitución, su propio texto permite todo el poder judicial constitucional, el cual está encomendado a todos los jueces de la República, en sus respectivas esferas de poder y de conformidad con las disposiciones de la Constitución y las leyes "para asegurar la integridad de la Constitución (artículo 334).

En este tenor, la Constitución le otorga la competencia expresa a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para garantizar la supremacía y vigencia de las "normas y principios" establecidos en la Constitución venezolana, que corresponden a todas ellas, ya que es la mayor y última intérprete de la constitución y asegura una interpretación uniforme y aplicación según su artículo 335.

CONCLUSIÓN

Como se ha podido constatar en lo desarrollado anteriormente, el control constitucional es un mecanismo que se establece en la Constitución para garantizar la defensa de la misma. Este control tiene como fundamento el principio de supremacía constitucional, que establece que la Constitución es la norma de mayor jerarquía a la cual deben sujetarse las normas de rango inferior. En otras palabras, el control constitucional sirve como mecanismo de alcance a este principio de supremacía constitucional, ya que permite garantizar que las normas inferiores se ajusten a la Constitución y que no la contradigan. Además, el control constitucional tiene una naturaleza correctiva, lo que significa que puede destruir actos ya publicados que quebranten los principios constitucionales.

De este modo, el control constitucional es implementado como un mecanismo fundamental para garantizar la supremacía constitucional porque a través de ese control de constitucionalidad, se verifica que no existan normas que contradigan al texto fundamental, lo que permite a la justicia constitucional desempeñar un rol activo en el cumplimiento de



Ciencias Sociales
equidad



La Universidad que Siembra



sus objetivos, especialmente en los derechos de los individuos. La construcción del control de constitucionalidad de las leyes es el momento donde el concepto de supremacía de la Constitución se afirma. En términos de competencia, la supremacía de la Constitución debe ser asegurada por el juez de la constitucionalidad.

Queda claro, que en Venezuela, el único órgano competente para llevar a cabo de manera exclusiva y excluyente el control concentrado de la constitucionalidad es la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; por tanto cuando este órgano competente realiza el control concentrado de la constitucionalidad, los efectos de sus decisiones tienen un carácter general, en el entendido de que la declaratoria de nulidad de una norma que es contraria a la Constitución, expulsa a aquélla del mundo jurídico y, esa decisión, surte efectos erga omnes.

Desde un punto analítico vale destacar que el control constitucional en Venezuela debe retomar su razón de ser que como se ha dicho en reiteradas ocasiones es garantizar la supremacía constitucional, entre tanto que debe garantizar la separación de poderes en términos de independencia y autonomía judicial que responda a la verdadera misión de la justicia constitucional.

REFERENCIAS

Burgoa I. (1997) Derecho constitucional mexicano, 11a. ed., México, Porrúa.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453 (Extraordinaria), marzo 24, 2000.

Control de constitucionalidad. Criterios jurisprudenciales y doctrinarios. Disponible en: <https://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/40961/articulo3.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

Del origen y evolución del control de constitucionalidad en Venezuela Disponible en: <https://revista.uny.edu.ve/ojs/index.php/dictum/article/view/105/146>



Ciencias Sociales
equidad



La Universidad que Siembra



El control difuso de la constitucionalidad en México. Reflexiones en torno a la tesis P./J. 38/2002. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/885/88501107.pdf>

Sánchez Gil, Rubén A. El control difuso de la constitucionalidad en México.

Reflexiones en torno a la tesis p./j. 38/2002 Cuestiones Constitucionales, núm. 11, julio-diciembre, 2004, pp. 199-229 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México.

Bremermann, K. (2018). Fenomenología del derecho. Editorial Jurídica.

Canotilho, J. J. G. (1993). Derecho constitucional y teoría de la constitución. Editorial Alba.

Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia C-339/06. <https://www.corteconstitucional.gov.co>

Vattimo, G. (1997). Más allá de la interpretación. Península.

Zagrebelsky, G. (2008). Principios y garantías constitucionales. Trotta.